

## GELVES

Doña Lucía Rivera García, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha de 15 de enero de 2018, con número 43, se ha adoptado el presente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente.

«Dado que, esta Alcaldía se ausentará por un periodo de tiempo comprendido entre los días 16 de enero de 2018 al 19 de enero de 2018 ambos inclusive y, considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en virtud de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

Vengo en resolver:

Primero: Nombrar Alcalde accidental durante los días comprendidos entre 16 de enero de 2018 y el 19 de enero de 2018 ambos inclusive a don Ricardo David Villalobos García, Primer Teniente Alcalde.

Segundo: Publicar dicho nombramiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a los distintos departamentos de este Ayuntamiento.»

En Gelves a 15 de enero de 2018.—La Secretaria, Lucía Rivera García.

2W-353

## ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación, funcionamiento y régimen jurídico de los quioscos destinados a la venta de chucherías y golosinas, masa frita, flores, prensa y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de usos públicos del municipio de Isla Mayor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE CHUCHERÍAS Y GOLOSINAS, MASA FRITA, FLORES, PRENSA Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA SITUADOS EN LOS ESPACIOS DE USOS PÚBLICO DEL MUNICIPIO

La legislación de Régimen Local reconoce a los municipios las potestades necesarias para la defensa y protección del dominio público de su titularidad, así como las técnicas jurídicas necesarias para ejercer adecuadamente sus competencias sobre la materia. En su consecuencia, el Ayuntamiento de Isla Mayor, en el marco de lo establecido en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ha considerado conveniente adoptar una Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza regula la instalación, funcionamiento y régimen jurídico de los quioscos situados en la vía pública y en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a la venta de chucherías y golosinas, masa frita, flores, prensa en general, ya sean de titularidad pública o privada.
2. Son quioscos aquellos muebles urbanos de carácter no permanente y fácilmente desmontable que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público. En todo caso, estas instalaciones no podrán dificultar el acceso a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público y, en general, ni ubicarse en lugares que dificulten la circulación de peatones o tráfico rodado.
3. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los quioscos-bares, los de carácter institucional y de servicio público, los quioscos de la ONCE, lotería nacional, cupones o participaciones correspondientes a juegos de azar legalmente autorizados, los quioscos de artículos de bisutería, cuero, artesanía o similares, cabinas telefónicas o de fotografía, puestos dedicados al comercio ambulante, puestos de temporada (helados, castañas o productos navideños), de turismo e información y demás puestos dedicados a actividades comerciales de carácter temporal o permanentes que desarrollen actividades distintas a las enumeradas en el apartado primero del presente artículo, que se regularán por su normativa específica o por las condiciones que se determinen en la resolución que al efecto se adopte.

No obstante, esta Ordenanza se aplicará supletoriamente en lo no previsto por dicha normativa o condiciones, especialmente en lo relativo al régimen sancionador.

4. Los tributos municipales que sean exigibles por las instalaciones objeto de la presente Ordenanza se regirán por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Actividades.*

1. El objeto esencial de los quioscos regulados en la presente Ordenanza es la venta de chucherías y golosinas, masa frita, flores y plantas o adornos ornamentales relacionados y prensa en general y publicaciones periódicas.
2. En los quioscos de prensa, de manera accesoria a la finalidad principal, podrán ser objeto de comercio los siguientes productos: Tarjetas de telefonía y recarga; productos de promoción turística: Planos, guías y postales; pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico; venta de tabaco mediante máquinas expendedoras ubicadas en su interior, de conformidad con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco; snacks, aperitivos, dulces, frutos secos

y caramelos envasados por establecimiento autorizados, debiendo quedar garantizada la imposibilidad de manipular el producto; venta de lotería a través de terminales; helados envasados durante los meses de verano; agua y refrescos embotellados almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular o su colaborador.

3. Únicamente podrán venderse en los quioscos los productos que hayan sido contemplados en la correspondiente autorización, así como los accesorios que para los quioscos de prensa prevé el apartado anterior. Para la venta de otros productos distintos de los autorizados se requerirá la previa autorización municipal en la que se especificará, en su caso, las condiciones determinantes de la misma, sin que la venta de dichos productos pueda modificar en ningún caso la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de la superficie de ocupación.

#### Artículo 3. *Emplazamiento.*

1. Las ubicaciones donde podrán instalarse quioscos serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Delegación competente en materia de vía pública, la cual podrá tener en cuenta las sugerencias efectuadas por las asociaciones profesionales que representen a los colectivos implicados. Cualquier nuevo emplazamiento o zonificación que se desee arbitrar al efecto deberá contar con los informes previos municipales justificativos de su idoneidad y pertinencia, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos o proximidad a grandes superficies, entre otros.
2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, correspondiendo a los servicios técnicos municipales resolver las dudas que pudieran suscitarse por el emplazamiento del mismo. En todo caso, los quioscos deberán guardar la distancia mínima de seguridad al bordillo de la acera y respecto a la fachada que se establezca por los servicios técnicos municipales. Asimismo, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el uso o acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de las señales de tráfico, el acceso al uso de bocas de riego, hidrantes de incendio, registros de alcantarillado, redes de servicio de abastecimiento de agua, gas, electricidad o cualquier otro servicio público o de interés general.

#### Artículo 4. *Diseño y características. Conservación y mantenimiento.*

1.- Por razones de imagen urbana y armonía con el entorno urbanístico de la zona, los quioscos que se instalen en el municipio de Isla Mayor, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad se autorice, deberán ajustarse a los modelos y diseños previamente homologados por el Ayuntamiento, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen y a las prescripciones técnicas que rijan su autorización. Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación. La instalación de otro tipo de elementos como marquesinas, toldos o máquinas de aire acondicionado, requerirá autorización municipal previa sujetándose su instalación a las condiciones que se determinen al efecto.

2.- No se permitirá la instalación de armazones, estanterías, vientos, plásticos o cualquier otro elemento que pudiese dificultar el tránsito de las personas, ponerlas en peligro o deteriorar el medio urbano. Durante el ejercicio de la actividad, las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

3.- Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio pública, excepto en aquellos supuestos en que se haya autorizado expresamente su ocupación por así requerirlo el desarrollo de la actividad autorizada.

4.- El quiosco podrá contar con un armario con acceso exterior para depósito de publicaciones u otro material, que deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.

5.- Las conducciones acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de autorización como título habilitante para la solicitud y, en su caso, obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de los correspondientes derechos por cuenta del titular de la autorización. Asimismo, dicho titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco, debiendo efectuar también en caso de traslado los trabajos necesarios para reponer la acera y demás elementos del dominio público a su estado original, así como dar de baja las acometidas.

6.- El titular de la licencia, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso, a fin de garantiza no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

#### Artículo 5. *Publicidad y horario de funcionamiento.*

1.- Podrá colocarse publicidad en los quioscos en los espacios reservados para la misma según el modelo de diseño homologado. Cualquier otra forma o soporte de publicidad deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, sometiéndose la misma a las condiciones que al efectos se determinen.

2.- Se permitirá la publicidad cuando esté referida a diarios, revistas, publicaciones o demás productos autorizados en la venta. Cualquier otro tipo de publicidad requerirá expresa autorización por parte del órgano municipal competente.

3.- El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 6. *Autorizaciones.*

1.- Las autorizaciones que amparen la instalación del quiosco tendrán el carácter de licencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1.b y artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y serán concedidas por el órgano municipal que resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local vigente.

2.- Las licencias incluirán al menos lo siguiente:

- a) El régimen de uso.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar en su caso.

d) La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e) El compromiso de la previa obtención, a su costa, de cuantas licencias y permisos requiera el uso de bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

g) La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación, que, en caso de transmisión de la licencia, requerirá la previa autorización.

i) Las causas de extinción.

3.- No se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y en el censo del impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito que se pudiera exigir para el ejercicio de la actividad.

4.- Se expedirán tarjetas identificativas, las cuales llevarán adherida la fotografía del titular y de las personas legalmente autorizadas y deberán exhibirse a los agentes de la autoridad que las requieran.

5.- La utilización de quiosco se realizará expresamente por el adjudicatario, quien podrá contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban del Ayuntamiento.

A estos efectos, los adjudicatarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, la relación del personal a su cargo, debiendo aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social de aplicación.

6.- Los adjudicatarios de los quioscos serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor.

7.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones y se extinguirán previo expediente instruido al efecto por las causas siguientes:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del titular de la licencia.

h) Por caducidad.

i) Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos en un período de un año, sin causa justificada.

j) Por fallecimiento, incapacidad permanente o jubilación del titular, salvo que se hubiera autorizado la transmisión de la licencia en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

k) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

l) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigiera el procedimiento de licitación para la adjudicación, entre las que se contará en todo caso la falta de pago de los tributos correspondientes.

*Artículo 7. Vigencia y prórroga de las licencias.*

1.- La licencia se concederá por un plazo de 15 años, prorrogables por un período de 10 años si se cumplen las condiciones que dieron lugar a la adjudicación y siempre que el Ayuntamiento no considere conveniente por razones de tráfico, ordenación urbana u otra debidamente justificada, trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda, en ningún caso, indemnización alguna.

2.- La prórroga de la vigencia de la autorización deberá ser solicitada por el titular de la licencia mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar en el ejercicio de su actividad, debiendo presentarse en el último año de vigencia de la licencia y antes de los cuatro meses previos a la fecha de su vencimiento. En todo caso, si no se hubiera recibido comunicación del interesado en el plazo previsto, se le requerirá con advertencia de que, si en el plazo de un mes no manifiesta su voluntad expresa de prorrogar la licencia, se procederá a declarar la extinción de la misma.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado primero, se permitirá, de forma extraordinaria y siempre que así lo hayan justificado los interesados mediante la presentación de la documentación correspondiente, una segunda prórroga a favor de aquellos titulares que les falten un periodo de tiempo igual o inferior a cinco años para alcanzar su jubilación.

4.- No obstante los plazos de vigencia establecidos en este artículo, se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a tres meses a lo largo del año, sean o no consecutivos sin causa que justifique tal circunstancia.

b. Cuando sin causa que lo justifique, transcurran tres meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido instalado.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

5.- Los quioscos podrán cerrar por vacaciones, como máximo un mes por año natural -si es continuado, o prorrateado, en su caso, debiendo el titular comunicarlo al Ayuntamiento.

*Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento de las licencias para nuevos emplazamientos de quioscos.*

1.- La adjudicación de las licencias de quioscos deberá respetar los criterios de imparcialidad, no discriminación, transparencia y publicidad, mediante un procedimiento que garantice la pública concurrencia. Corresponderá al órgano municipal competente iniciar

el procedimiento con el acuerdo de aprobación definitiva de los nuevos emplazamientos, así como fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza y de aquellas otras condiciones que se considere conveniente introducir, los pliegos deberán incluir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar, con la obligación de darse de alta en la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

No será necesario en el momento de presentación de solicitud para participar en la licitación convocada estar dado de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente del IAE o cualquier otro requisito que se pudiera exigir para el ejercicio de la actividad. No obstante, los que resulten propuestos adjudicatarios deberán acreditar las referidas altas y cumplimiento de los requisitos que se pudieran exigir para el ejercicio de la actividad; de no acreditarse tales extremos no se otorgará autorización alguna de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

b) La obligatoriedad de no ejercer otra actividad remunerada, ya sea por cuenta propia o ajena.

c) La obligación, tanto del titular como de su cónyuge o pareja de hecho, no ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte de este Ayuntamiento respecto de quioscos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

d) Los criterios de adjudicación en los cuales deberán tenerse en cuenta objetivos de política social o cualquier otra razón imperiosa de interés general tales como los ingresos económicos, grado de discapacidad, incapacidad laboral permanente o dependencia, menores a cargo de unidad familiar, situaciones de riesgo derivadas de violencia de género y aquellos otros que se consideren oportunos en relación con tales objetivos.

e) Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

f) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de contar con la ayuda de un colaborador o auxiliar de carácter habitual, lo cual deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie la relación con el titular, debiendo acreditarlo de conformidad con las exigencias de la normativa laboral, de la Seguridad Social y demás normativa aplicable.

g) No haber sido sancionado por la comisión de infracción grave o muy grave por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

h) La documentación acreditativa de los requisitos que se hubieran exigido y en la forma que se determine en los pliegos o acuerdo correspondiente.

3.- Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona solo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar. A estos efectos se entiende por unidad familiar, además del solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, hijos, descendientes y ascendientes que convivan y dependan económicamente de aquel.

#### Artículo 9. *Subrogación.*

1.- Durante el plazo máximo de vigencia de la licencia, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.

Si existiesen varias de las personas mencionadas anteriormente, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos será el beneficiario de la subrogación, regirá el orden de prelación establecido en el apartado a) anterior, salvo en que los padres septuagenarios serán preferidos a los descendientes. Entre los descendientes y entre los ascendientes, tendrá preferencia el más próximo en grado, y entre los hermanos, el de doble vínculo sobre el medio hermano.

Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviera una minusvalía igual o superior al 65 por 100; en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, en favor del descendiente de menor edad, el ascendiente de mayor edad o el hermano más joven.

b) En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador o auxiliar habitual podrá solicitarla a su favor, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional cuarta.

c) El Ayuntamiento de Isla Mayor, con carácter restrictivo y por razones de imperiosa urgencia y de carácter social, podrá autorizar la subrogación en la titularidad a favor de terceras personas, sin relación de parentesco ni profesional, siempre que se acredite fehacientemente que no ha sido posible ninguna de las subrogaciones anteriores, y con la previa solicitud conjunta de cedente y cesionario. Esta subrogación no será autorizada si el titular del quiosco no ha permanecido al frente del mismo durante un periodo de cinco años consecutivos.

2.- En todos los casos de subrogación mencionados en el apartado anterior, será condición imprescindible para su efectividad que se haga efectivo el pago de la tasa municipal correspondiente, que el cedente y el cesionario no tengan ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento y que el cesionario esté dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y en el impuesto sobre actividades económicas o cualquier otro requisito legal que sea exigible para el ejercicio de la actividad.

3.- Queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso, cesión, o cualquier otro negocio jurídico de transmisión, salvo los supuestos previstos en el presente artículo.

#### Artículo 10. *Sustitución del quiosco.*

El titular de la licencia podrá solicitar al Ayuntamiento la sustitución del quiosco exclusivamente por otro modelo homologado, siendo objeto de autorización, en su caso, por el órgano municipal competente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Esta sustitución será por el resto del plazo que le reste de vigencia a la licencia.

Deberá ajustarse a las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 11. *Traslado del quiosco.*

1.- Cuando por circunstancias de ordenación urbana, tráfico o cualquier otro motivo debidamente justificado que así lo aconseje y para la protección del interés público, a propuesta de los servicios técnicos municipales, el órgano municipal competente podrá acordar el traslado provisional o definitivo de cualquier quiosco a otro emplazamiento, respetándose el régimen previsto y demás

condiciones aplicables. El traslado deberá realizarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de requerimiento cursada al efecto.

2.- En el supuesto de traslados provisionales, los gastos de traslado serán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres o de la persona o entidad en cuyo beneficio se realice el traslado. Si el traslado provisional no se realizase voluntariamente, se procederá a efectuarlo mediante ejecución subsidiaria, siendo entonces por cuenta del titular de la licencia todos los gastos en los que se incurra.

3.- En el supuesto de traslados definitivos, los gastos que se originen serán en todo caso por cuenta del titular del quiosco, salvo que el Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor acordare otra cosa.

4.- Asimismo, se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud del titular de la licencia, y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados cuando el solicitante, titular de la licencia, no hubiera permanecido al frente del mismo al menos cinco años o cuando el Ayuntamiento decidiera amortizar el emplazamiento dejado vacante. En caso de existir más de un solicitante se podrá adjudicar mediante sorteo público teniendo en cuenta la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales. En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la autorización original. En todo caso, los gastos que se originen por el traslado serán por cuenta del titular de la autorización.

#### Artículo 12. *Derechos y obligaciones.*

1.- Los titulares de las licencias tendrán los siguientes derechos:

a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en la presente Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

b) A solicitar la prórroga en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

c) A la subrogación en el ejercicio de la actividad por las personas permitidas y de conformidad con la presente Ordenanza.

d) A contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) A la sustitución del quiosco, previa solicitud y en los términos previstos en esta Ordenanza.

2.- Los titulares de las licencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

b) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñarse otra actividad o profesión, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

c) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, para que no desentone con el entorno.

d) No efectuar traspaso, subarriendo o cesión del quiosco.

e) Colocar en lugar visible la ficha de identificación o título habilitante expedida por el Ayuntamiento, así como su exhibición cuando le sea requerido, con el objeto de facilitar la inspección municipal.

f) Desarrollar la actividad específicamente autorizada.

g) Trasladar el quiosco en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

h) Abonar las tasas que corresponden en la cuantía y forma que se determine en las correspondientes Ordenanzas fiscales.

i) Cumplir los requerimientos u órdenes que se dicten por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades y competencias.

j) Retirar los residuos que se puedan generar en el ejercicio de su actividad, con pleno respeto a la normativa que resulte de aplicación.

k) Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.

l) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.

m) Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.

n) Realizar la instalación con los materiales indicados por el Ayuntamiento y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.

#### Artículo 13. *Prohibiciones.*

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

a) Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.

b) Depositar copiosos, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.

c) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

d) Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.

e) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación a que se refiere la letra m) del artículo anterior.

f) Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre del quiosco y su número.

g) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, salvo que lo sea al que resulte adjudicatario de la licencia.

h) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la inspección que realice la delegación competente en materia de vía pública.

Artículo 14. *Inspección, control y procedimiento sancionador.*

1.- La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública del municipio de Isla Mayor corresponde a la Policía Local y a los servicios correspondientes a la delegación competente en materia de vía pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

2.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme a las determinaciones contenidas en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa aplicable.

3.- La competencia para sancionar las infracciones corresponderá al órgano que determine la Legislación de Régimen Local.

Artículo 15. *Infracciones.*

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tipifican las siguientes infracciones a la presente Ordenanza:

1. Infracciones leves.

a) No tener a disposición de los agentes de la Autoridad o inspectores el correspondiente título habilitante, o falta de su exhibición.

b) El incumplimiento de obligaciones establecidas en los apartados c) y k) del artículo 12.2.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo 13.

2. Infracciones graves.

a) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves.

b) El incumplimiento de obligaciones establecidas en los apartados a), b), f), j), l), m) del artículo 12.2.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados c), d), e), f) del artículo 13.

3. Infracciones muy graves.

a) La comisión de una tercera infracción grave, siempre que en el plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves.

b) El incumplimiento de obligaciones establecidas en los apartados d), g), h), i), n) del artículo 12.2.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados g), h) del artículo 13.

Artículo 16. *Sanciones.*

1.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la cuantía del daño causado, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme y a la utilidad que la infracción haya reportado.

2.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de 60 euros hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia por un plazo de entre 1 mes y 6 meses, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado. No obstante la responsabilidad exigible al titular de la licencia, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 17. *Infracciones y sanciones por daños a bienes de dominio público.*

1.- También se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza las siguientes:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Causar daños materiales a los bienes de dominio público.

2.- La cuantía de las sanciones se fijará teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la cuantía del daño causado, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme y a la utilidad que la infracción haya reportado, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Artículo 18. *Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.*

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano municipal competente podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública en cualquier momento.

2.- La orden de retirada indicará el plazo en el que el quiosco o el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Disposición adicional primera. Modelos de quioscos y planimetría.

Por los servicios técnicos municipales se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones

y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación. Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de otorgamiento de licencias de quioscos ya existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Lista de espera.

Corresponderá a la Delegación competente por razón de la materia, la elaboración de un procedimiento para el otorgamiento de licencias de quioscos ya existentes a la entrada en vigor de esta norma en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación. Asimismo, para llevar a cabo dicha selección se tendrán en cuenta las condiciones exigidas a los solicitantes y los criterios de adjudicación en la forma prevista para el otorgamiento de licencias para quioscos de nuevo emplazamiento. Dicho procedimiento será objeto de aprobación por acuerdo del órgano municipal competente.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo aprobado, quedasen solicitantes que, cumpliendo las condiciones no puedan obtener licencia, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la presente Ordenanza, cuyo plazo de duración deberá ser determinada en el correspondiente acuerdo.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se actuará de la siguiente forma:

1. Comprobación de que cumplen con los requisitos establecidos.
2. En caso de reunir los requisitos, valoración conforme a los criterios de adjudicación que se establezcan en el procedimiento de otorgamiento de licencias, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente a su puntuación.

Disposición adicional tercera. Quioscos-bares.

Este tipo de quioscos e instalaciones serán objeto de autorización por parte del Ayuntamiento, preferentemente, mediante concesión de dominio público. Dadas las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masa frita, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, se tendrán en cuenta tales circunstancias con motivo de la autorización de nuevas instalaciones de esta naturaleza que se tramiten.

Disposición adicional cuarta. Prioridad en la subrogación del colaborador o auxiliar a determinados herederos.

En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente del titular de la licencia, durante el plazo máximo de vigencia de la licencia, el personal colaborador o auxiliar habitual que hubiera desempeñado esta actividad durante, al menos, quince años, se incluirá entre las personas a que se refiere el apartado a) del artículo 9.1 de la presente Ordenanza, tras los hermanos, a los efectos de subrogación.

Disposición transitoria primera. Situaciones preexistentes. Regularización.

Los titulares de las autorizaciones para quioscos que se hubiesen otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se adecuarán a la normativa con base en la cual se concedieron o a las condiciones establecidas en el acuerdo correspondiente y hasta la finalización del plazo establecido. No obstante, le podrán ser aplicadas las disposiciones de esta Ordenanza que les resulten favorables, siempre que cumplan los requisitos exigidos por éstas.

Los que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza vinieran explotando un quiosco sin título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación igual o superior a seis meses ininterrumpidos, deberán solicitar la regularización de su situación administrativa mediante el correspondiente procedimiento que el Área competente por razón de la materia deberá iniciar en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Dicho procedimiento de regularización contemplará, en el marco de la presente Ordenanza, la documentación necesaria a presentar por los interesados y que permita acreditar ante el Ayuntamiento, entre otros extremos, el plazo mínimo de explotación al que se ha hecho referencia. El procedimiento de regularización será sometido a general conocimiento mediante anuncios que han de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de difusión provincial y en aquellos otros medios que el Ayuntamiento estime necesarios a tal fin.

Respecto a la obligatoriedad de adecuarse a los modelos homologables de quioscos, se podrá permitir la continuidad de aquellos módulos de quioscos existentes que reúnan las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y estética urbana.

El régimen jurídico de las licencias resultantes del proceso de regularización será el regulado en esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda. En caso de instalaciones de mampostería u otros materiales que no sean fácilmente desmontables, el Ayuntamiento decidirá en cada caso si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la autorización, o bien los titulares deban retirar las mismas dejando libre, vacuo y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y transcurrido el plazo de quince días hábiles a que refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Isla Mayor a 19 de diciembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Juan Molero Gracia.

8W-131

## LORA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Lora del Río en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2017, acordó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la creación del Consejo Sectorial de Deportes, cuya composición, organización, ámbito de actuación y normas de funcionamiento se ajustará a lo que determina el Reglamento del Consejo Sectorial de Deportes, aprobado en «Boletín Oficial» de la provincia número 36, de 13 de febrero de 2007.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.